

**RESOLUCION No. EPM-RPSD-2021-027**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;



**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;”;

**Que,** el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

**Que,** los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

**Que,** los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes,



proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

**Que,** el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

**Que,** el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: “Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;

**Que,** la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

**Que,** el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;

**Que,** la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “La o el Gerente



General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;

**Que**, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

**Que**, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

**Que**, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante solicitud, de fecha 31 de Mayo del 2021, suscrito por la señorita Erika Karolina Iglesias Delgado, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General EPM-RPSD, en lo principal menciona: “a.- En fecha 13 de mayo de 2021, solicité 8 certificados de gravámenes con linderos de unos lotes de terreno, razón por la cual, en el Gad Municipal me lo pedían como requisito para realizar un trámite. b.- Por medio de una llamada telefónica del Registro de la Propiedad, me supieron manifestar que no me pueden generar certificados de gravámenes con linderos, porque los lotes pertenecen a una Sociedad Civil y Comercial Urbanizaciones y Construcciones “NUEVO AMANECER”, por lo tanto solo pueden generarme certificados de gravamen sin linderos. En tal virtud, solicito, de la manera más comedida, se digne generar un título de crédito dentro del trámite No. 437924 por el valor de los 8 certificados de gravámenes con linderos que





solicitó”;

**Que**, en atención a la solicitud descrita en considerando anterior, y luego del procedimiento interno a través de las diferentes áreas correspondientes de la EPMRPSD, la Ing. Cinthya Basurto, Tesorera de la EPMRP SD, mediante memorando Nro. EPMRP-SD-DF-T-CCB-2021-240M de 23 de Junio del 2021, dirigido a la Ing. Silvia Solórzano, Directora Financiera, informa lo siguiente: “En atención a sumilla inserta en MEMORANDO N° EPMRP-SD-R-FRM-2021-196-M de 2 de Junio del 2021: El título de crédito N°135167 solicitado mediante la ventanilla por el valor de \$88.00 (OCHENTA y OCHO DOLARES CON 00/100 CENTAVOS) a nombre de IGLESIAS DELGADO ERIKA CAROLINA fecha 13 de mayo del 2021, fue ingresado por la recaudadora Gabriela Bravo según consta en el reporte de cuadre de caja. NOTA: El valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será de \$32.00 (Treinta y dos dólares con 00/100 centavos), de acuerdo al informe emitido por Srta. Ali Aguirre Certificadora-Inscriptora mediante memorando N° EPMRP-SD-R-SGTR-C-AMAR-2021-06-M”

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. EPM-RPSD-DF-T-CCB-2021-240-M, de 23 de Junio del 2021, suscrito por la Ing. Cinthya Basurto, Tesorera de la EPMRP-SD, el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General EPMRP-SD, solicita al Ab. Luis Robalino Galarza, Procurador Síndico (e) de la EMP-RPSD, la elaboración de la Resolución respectiva.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por la señora ERIKA CAROLINA IGLESIAS DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2350237604, dentro del trámite No. 437.924, con el título de crédito N° 135187, esto es, devolución y/o reembolso que deberá realizarse por el valor líquido de \$88.00 USD (OCHENTA y OCHO DÓLARES CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único, numeral 2, literal g, de la “Ordenanza que determina los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo”, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo para el efecto, el señor Tesorero, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.

**Art. 2.- DISPONER-** El cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución a la administrada señora ERIKA CAROLINA IGLESIAS DELGADO, portadora de la cédula de



ciudadanía No. 2350237604, dentro del trámite No. 437.924, con el título de crédito N° 135167; por lo tanto entréguese la nota de crédito emitida por esta Institución, a la administrada.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los trece días del mes Julio del dos mil veintiuno.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Robalino Galarza	

